



Con fecha 09 de marzo de 2022, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, por el que se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 9, 10, 170 Y 193 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, en materia de Grupos Productivos Rurales; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, integrada por los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Susy Carolina Torrecillas Salazar, J. Carmen Fernández Padilla, Gerardo Galaviz Martínez, Jennifer Adela Deras y Alejandra del Valle Ramírez; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- A la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente la iniciativa que se alude en el proemio del presente, en fecha 09 de marzo de 2022, con la finalidad de establecer en la misma el apoyo y promoción a los grupos productivos integrados por mujeres rurales, la inclusión de dichos grupos entre aquellos que de manera preferente se brinda por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de esta manera puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas, mediante líneas de crédito y finalmente incluir en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango dentro de las autoridades concurrentes al Instituto Estatal de las Mujeres de nuestra entidad.

SEGUNDO. - Sin duda el sector de la agricultura proporciona medios de vida para por lo menos a 40% de la población mundial actual y siendo el mayor empleador mundial y la mayor fuente de ingresos para los hogares rurales más pobres, sin embargo, es importante destacar que, si a las mujeres rurales agricultoras se les proporcionara el mismo acceso a recursos que los hombres, la cantidad de personas en el mundo que padecerían de hambre se reduciría notablemente.

TERCERO. - La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura publicó un documental intitulado “La Protección de los Derechos de las Mujeres Rurales en América Latina”, en el cual comenta que las desigualdades como el trabajo informal, la sobrecarga de labores domésticas no remuneradas y la dificultad para acceder a recursos productivos como la tierra, el agua, insumos agrícolas, financiamiento, seguros y capacitación. Por lo que es urgente avanzar en regulaciones, leyes, políticas y programas que permitan a las mujeres rurales empoderarse y acceder de manera equitativa a recursos productivos, a la protección social, a la capacitación y a la toma de decisiones.¹

Dentro de este mismo documento en su punto 1.5 “**El empoderamiento económico de las mujeres rurales: cuestión de derechos y clave estratégica para la recuperación post-pandemia**”, menciona lo siguiente:

En el marco del Día Internacional de las Mujeres Rurales del 2020, desde la Campaña “Mujeres rurales, mujeres con derechos” se realizó un llamado para que la recuperación posterior a la pandemia de COVID-19 se construya de la mano de las mujeres rurales (FAO, 2020a). El desafío es avanzar hacia un cambio estructural progresivo que contribuya a transformar las relaciones de poder de género en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible y en un accionar que articule los desafíos del corto y del largo plazo.

¹ <https://www.fao.org/americas/publicaciones-audio-video/publicaciones/es/>



El desafío global y regional al 2030 requiere desatar los nudos de la desigualdad de género. Se trata de transitar de la desigualdad socioeconómica y el crecimiento excluyente hacia estilos de desarrollo que garanticen la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; de avanzar de una rígida división sexual del trabajo e injusta organización social del cuidado hacia la redistribución del tiempo, los trabajos y las oportunidades; de cambiar los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos y el predominio de la cultura del privilegio hacia una cultura de los derechos y la igualdad; y de cambiar la concentración del poder por la democracia paritaria (Bárcena, 2019). La aspiración del ODS 5 del PNUD de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas en el medio rural es un imperativo ético, un asunto de justicia y una condición necesaria para pasar de una cultura de privilegio a una cultura de derechos y de igualdad, también en las zonas rurales de América Latina y el Caribe (Bárcena, 2019). De acuerdo a la FAO (2020a), para que las estrategias de recuperación post-pandemia sean efectivas para y junto a las mujeres rurales, es necesario:

- *Valorar e incluir el enfoque de género como un elemento fundamental en las estrategias de respuesta a la pandemia;*
- *Garantizar diagnósticos desagregados por sexo, edad, grupo étnico, ubicación geográfica y modalidad de empleo, que permitan estimar en mayor medida la vulnerabilidad de las poblaciones rurales;*
- *Potenciar la cobertura de los programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional, a fin de atender las necesidades alimentarias urgentes de los sectores más vulnerables;*
- *Impulsar la articulación de programas productivos, de protección social y de fortalecimiento de capacidades orientados a la agricultura de pequeña escala;*
- *Invertir en el liderazgo de las mujeres e involucrarlas en las estrategias de respuesta;*
- *Considerar como un pilar prioritario de la reactivación económica a la instalación de sistemas de cuidado, educación, alimentación escolar y reducción de la violencia de género;*
- *Activar circuitos locales de abastecimiento y comercialización de alimentos y promover la inclusión de las mujeres productoras; y*
- *Promover acciones conjuntas con el sector privado, a fin de desarrollar programas que garanticen el acceso de las mujeres rurales al empleo decente y la protección social.²*

CUARTO.- Por todo lo antes convergido, la comisión considera necesario que se pueda contemplar en la legislación de la materia a las mujeres rurales y grupos productivos de mujeres rurales para que puedan acceder a programas de atención en el ámbito estatal y municipal en pobreza extrema y mejorar así la calidad de vida de la población que habita en estas regiones, en cuestiones prioritarios como son salud, educación, seguridad, alimentación, cultura, vivienda y que con ello cuenten con mejores ingresos para sus familias.

Es por ello que los suscritos consideramos oportuno contar como una autoridad concurrente mas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, como lo es el Instituto Estatal de las Mujeres, ya que dentro de sus atribuciones se encuentran las de: Difundir programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y el mejorar su calidad de vida, así como vigilar que las mujeres que transitan en situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, gocen de un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifieste a través del empoderamiento de las mujeres y disfruten del pleno ejercicio de sus derechos y libertades.³

² <https://intercoonecta.aecid.es/Gestin%20del%20conocimiento/Mujeres-Rurales-%20derechos.pdf>

³ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>



QUINTO. - Es importante comentar que, al presente, se le realizaron adecuaciones respecto del artículo 9 del Capítulo Segundo intitulado "De las Autoridades Competentes, Concurrentes y Coadyuvantes", en relación al cambio en la denominación de la Secretaría de la Contraloría; respecto de la Secretaría de Bienestar, se encontraba de manera duplicada, por lo que se considera oportuno omitir el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social e incluir en esa misma fracción al Instituto Estatal de las Mujeres, como pretenden los iniciadores en su propuesta de reforma.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 365

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones I y II del artículo 7; se reforman las **fracciones IV, VI, X y XI de artículo 9**; se reforma la fracción II del artículo 10; se reforma el primer párrafo del artículo 170 y se reforma la fracción VI del artículo 193, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. ...

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo, **de las mujeres rurales** y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones **y grupos** de mayor rezago, mediante una acción sustentable del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

De la III. a la V...

Artículo 9. ...

De la I. a la III...

IV.- El Instituto Estatal de las Mujeres;

V ...

VI.- La Secretaría de Bienestar

De la VII. a la IX ...

X.- La Secretaría de Contraloría; y

XI.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.



Artículo 10. ...

I...

II.- Las organizaciones y agrupaciones de productores y productoras rurales;

De la III. a la VI...

Artículo 170. La Secretaría, orientará a los productores y empresas rurales debidamente acreditadas, teniendo preferencia a grupos vulnerables, **mujeres rurales**, adultos mayores, población indígena, colonias menonitas, pequeños propietarios, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y agentes económicos con bajos ingresos, para que puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas, de las siguientes líneas de crédito:

De la I. a la VIII ...

Artículo 193. ...

.....

De la I. a la V...

VI.- Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas del sector y grupos productivos de mujeres rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan agregar valor a los productos;

De la VII. a la XI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26.) veintiséis días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.